

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de la entrega de la cosa del tradente al adquirente con el N.º 17001-40-03-011-2021-00595-00. Se informa que las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$140.000.000 conforme al valor de la compraventa que da lugar a la solicitud de entrega.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de mayor cuantía de la entrega de la cosa del tradente al adquirente instaurada por Lizeth Paola Gaviria Santana contra Carlos Alberto Zuluaga Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00595-00.

Revisada la demanda se advierte que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y en virtud de las siguientes razones.

La competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez Civil del Circuito de esta ciudad por tratarse de un asunto de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 20 del CGP.

Para comprender de mejor forma la situación, se tiene que para el año que avanza la competencia radicada en los juzgados civiles municipales para conocer de procesos de menor cuantía es hasta la suma de \$136.278.900, y la cuantía en esta clase de asuntos se determina por el valor total de las pretensiones, es decir el valor de la cosa establecido en el negocio jurídico sujeto a registro y que asegura el demandante haber cancelado en su integridad, y asciende a la fecha de la presentación de la demanda a la suma de \$140.000.000, cuantía que supera el margen establecido sin tener en cuenta las costas procesales.

En consecuencia se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda verbal de mayor cuantía de la entrega de la cosa del tradente al adquirente instaurada por Lizeth Paola Gaviria Santana contra Carlos Alberto Zuluaga Giraldo.

**SEGUNDO:** Ordenar el envío de la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 011**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede323616e51e32179b99c195fc270211869a728495d7b2594a791c996034ff8**

Documento generado en 17/09/2021 03:12:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en Estado No. 163 del 20/09/2021. Lfc.